

CONTRATO DE SERVICIOS NÚMERO ISJ-SERVICIOS-210-10-2020, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO SONORENSE DE LA JUVENTUD, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL MTRO. DANIEL GARCÍA ESCALANTE, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL INSTITUTO", Y POR LA OTRA TRIVIUM INSTITUTO DE GOBIERNO, COMUNICACIÓN Y CULTURA A.C. REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL MTRO. PEDRO DAMIÁN ÁLVAREZ-SOTO ÁVILA A QUIEN EN ADELANTE SE LE DENOMINARA "EL PRESTADOR", DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

PRIMERA. "EL INSTITUTO" por conducto de su Titular declara:

- I. Que el Instituto Sonorense de la Juventud, es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, el cual tiene por objeto impulsar el desarrollo integral de la juventud sonorense promoviendo el establecimiento de las condiciones, mecanismos e instrumentos apropiados; según el artículo 17 de la Ley de Las y Los Jóvenes del Estado de Sonora.
- II. Que el MTRO. DANIEL GARCÍA ESCALANTE acredita su personalidad como Director General con el nombramiento folio 03.01.1/D-689/19 expedido por el Ejecutivo del Estado con fecha 01 de junio de 2019.
- III. Que los recursos para cubrir el presente contrato son de origen estatal con cargo al ejercicio fiscal 2020.
- IV. Que tiene establecido su domicilio oficial para los efectos legales de este contrato el ubicado en calle Comonfort N°52 esquina con Manuel Z. Cubillas en la colonia Centenario en Hermosillo, Sonora, México, siendo su clave del Registro Federal de Contribuyentes ISJ991202N67.

SEGUNDA. "EL PRESTADOR" por su propio derecho declara:

- I. Que dentro de su objeto social se encuentran entre otras las relacionadas con el objeto del presente Contrato, y cuenta con los conocimientos, la experiencia, recursos humanos, capacidad técnica y financiera, infraestructura, y todos los elementos necesarios para llevar a cabo el objeto del presente Contrato de prestación de servicios profesionales y así atender eficientemente las necesidades objeto de este Contrato.
- II. Que su representada, la sociedad "TRIVIUM INSTITUTO DE GOBIERNO, COMUNICACIÓN Y CULTURA, ASOCIACIÓN CIVIL" es una sociedad civil debidamente constituida conforme a las Leyes Mexicanas, y acredita su legal existencia mediante la Acta Constitutiva de Escritura Pública Número 71,484, Volumen 1,565, de fecha 25 de febrero de 2015, otorgada ante la fe del Notario Público No. 55 el Lic. Juan Manuel García de Quevedo Cortina del Distrito Federal, inscrito en el Registro Público de la Propiedad de esta Capital en el Folio de Personas Morales número 114,692.
- III. Que el MTRO. PEDRO DAMIÁN ÁLVAREZ-SOTO ÁVILA como Representante Legal, acredita su personalidad jurídica y facultades para obligarse en nombre y representación de la sociedad civil "TRIVIUM INSTITUTO DE GOBIERNO, COMUNICACIÓN Y CULTURA, ASOCIACIÓN CIVIL", según se advierte del Acta de la Asamblea General de Asociados de TRIVIUM INSTITUTO DE GOBIERNO, COMUNICACIÓN Y CULTURA, Asociación Civil celebrada el pasado 16 de enero de 2018, protocolizada mediante instrumento público Número 23,407 de fecha 13 de febrero del 2018 pasada ante la fe pública del Notario Público No. 250 de la Ciudad de México, Lic. Antonio López Aguirre; y al respecto manifiesta bajo protesta de decir verdad que dicho poder no le ha sido revocado ni modificado a la fecha del presente Contrato.
- IV. Que se encuentra al corriente en el pago de sus obligaciones fiscales en los términos que establece el Código Fiscal del Estado de Sonora, lo que acredita mediante carta de no adeudo de

contribuciones estatales; se encuentra debidamente inscrita ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con el Registro Federal de Contribuyentes No. TIG-150225RXA; y con domicilio en CALLE BERLIN NO. 153, COL. VILLA FONTANA, MUNICIPIO MEXICALI, C.P. 21180, BAJA CALIFORNIA, mismo que señala para los fines y efectos legales que se deriven del presente Contrato.

- V. Que de conformidad con los artículos 13 y 15 de la Ley Federal del Trabajo, cuenta con los elementos propios suficientes para cumplir con las obligaciones que deriven de las relaciones con sus trabajadores, liberando a "LA SECRETARÍA" de cualquier responsabilidad laboral que, en su caso, se llegara a presentar.
- VI. Que está consciente de las necesidades que motivan a "LA SECRETARÍA" para la celebración del presente contrato, por lo que está conforme en obligarse en la forma y términos descritos en el mismo
- VII. Que manifiesta bajo protesta de decir verdad que no desempeña empleo, cargo o comisión en el servicio público o, en su caso, que, a pesar de desempeñarlo, con la formalización del presente contrato no se actualiza o genera un conflicto de interés. Así mismo, en caso de persona moral, manifiesta que ningún socio, apoderado o accionista de su representada desempeña empleo, cargo o comisión en el servicio público o, en su caso que, a pesar de desempeñarlo, con la formalización del presente contrato no se actualiza o genera un conflicto de interés.
- VIII. Que, bajo protesta de decir verdad, manifiesta que no se encuentra en el Padrón de personas que han incumplido con sus obligaciones contractuales con el Gobierno del Estado de Sonora, que integra la Secretaría de la Contraloría General, con motivo del Decreto Número 7890, publicado en el Boletín Oficial el día 10 de noviembre de 2003.

EXPUESTO LO ANTERIOR, AMBAS PARTES MANIFIESTAN SU CONFORMIDAD EN ASUMIR LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE ADQUIEREN EN LA CELEBRACIÓN DE ESTE CONTRATO Y DEL CONTENIDO DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE SONORA, EL "ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE LAS NORMAS DE AUSTERIDAD PARA LA ADMINISTRACION Y EJERCICIO DE LOS RECURSOS ", PUBLICADO EN EL BOLETÍN OFICIAL DEL 02 DE ENERO DE 2017, Y DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES QUE RIGEN LA CONTRATACIÓN, LA EJECUCIÓN Y EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO, CON SUJECIÓN A LAS SIGUIENTES:

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. "EL PRESTADOR" se obliga directamente, por su cuenta y bajo su responsabilidad a prestar sus servicios profesionales para Evaluar el Desempeño del Programa Presupuestario "E103E06 Atención a la Juventud" con el propósito de proveer información que retroalimente su diseño, gestión y resultados.; de conformidad con la Propuesta de Servicio del presente Contrato.

SEGUNDA: DETALLE DEL OBJETO DEL CONTRATO.

Los servicios a que se refiere este Contrato serán proporcionados tomando como base, las actividades que a continuación se señalan y a las cuales deberá sujetarse el "EL PRESTADOR", a fin de dar adecuado y cabal cumplimiento a su función:

A). - Prestar los servicios profesionales especializados para Evaluar el Desempeño del Programa Presupuestario "E103E06 Atención a la Juventud" con el propósito de proveer información que retroalimente su diseño, gestión y resultados; con el objeto de lograr los mejores resultados en las actividades del Instituto Sonorense de la Juventud.

B). - A efecto de que "EL INSTITUTO" cuente con un instrumento de seguimiento y control, "EL PRESTADOR" deberá entregar tanto a "EL INSTITUTO" así como al "ADMINISTRADOR DEL CONTRATO", un informe por escrito según los avances obtenidos de las actividades objeto del presente contrato. Dicho informe deberá ser rendido por "EL PRESTADOR" de manera impresa en la Dirección

CONTRATO N° ISJ-SERVICIOS-210-10-2020

de Estudios y Proyectos, sito en Comonfort 52, Col. Centenario, el cual será revisado por "EL INSTITUTO" a través de la persona que esta designe.

TERCERA: MONTO TOTAL DEL CONTRATO.

Como contraprestación por los servicios convenidos, "EL INSTITUTO" le cubrirá a "EL PRESTADOR" la cantidad de \$215,517.24 (Son: Doscientos Quince Mil Quinientos Diecisiete Pesos 24/100 Moneda Nacional), más el Impuesto al Valor Agregado que asciende a la cantidad de \$34,482.76 (Son: Treinta y Cuatro Mil Cuatrocientos Ochenta y Dos Trece Pesos 76/100 Moneda Nacional) dando un total de \$250,000.00 (Son: Doscientos Cincuenta Mil Doscientos Pesos 00/100 Moneda Nacional), los cuales se cubrirán durante la vigencia del presente Contrato. Por lo cual el prestador deberá presentar a "EL INSTITUTO" la factura correspondiente, misma que deberá cumplir con todos los requisitos fiscales vigentes de acuerdo con la legislación en la materia; dichos pagos serán como a continuación se indica:

Un primer pago por la cantidad de \$107,758.62 (Son: Ciento Siete Mil Setecientos Cincuenta y Ocho Pesos 62/100 Moneda Nacional) más el impuesto al valor agregado que asciende a la cantidad de \$17,241.38 (Son: Diecisiete Mil Doscientos Cuarenta y Un Pesos 38/100 Moneda Nacional) dando un total de \$125,000.00 (Son: Ciento Veinticinco Mil Pesos 00/100 Moneda Nacional) el cual se realizará una vez entregado el primer avance del objeto del presente contrato con fecha límite al 06 de noviembre de 2020.

Un segundo y último pago por la cantidad de \$107,758.62 (Son: Ciento Siete Mil Setecientos Cincuenta y Ocho Pesos 62/100 Moneda Nacional) más el impuesto al valor agregado que asciende a la cantidad de \$17,241.38 (Son: Diecisiete Mil Doscientos Cuarenta y Un Pesos 38/100 Moneda Nacional) dando un total de \$125,000.00 (Son: Ciento Veinticinco Mil Pesos 00/100 Moneda Nacional), una vez concluidos los trabajos objeto del presente contrato con fecha límite al día 14 del mes de diciembre del año 2020. El importe antes mencionado será depositado a la cuenta interbancaria:

Nombre del Beneficiario	TRIVIUM INSTITUTO DE GOBIERNO, COMUNICACIÓN Y CULTURA A.C.
Nombre del Banco	BBVA Bancomer
Clabe Interbancaria	012180001115394343

CUARTA: VIGENCIA DEL CONTRATO.

"EL PRESTADOR" se obliga a prestar el servicio objeto del presente contrato, de conformidad con la Cláusula Primera de este instrumento a partir de la fecha de su firma y a concluirlos el día 14 del mes de diciembre del año 2020.

QUINTA: RESPONSABILIDADES Y OBLIGACIONES LEGALES DE "EL PRESTADOR".

"EL PRESTADOR", como empresario y patrón del personal que llegará a ocupar con motivo de la prestación del servicio materia del presente contrato, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social; se obliga a responder todas las reclamaciones que sus trabajadores o terceros presenten en su contra o en contra de "EL INSTITUTO", quien no podrá ser considerada intermediario o patrón sustituto solidario.

También subsiste para "EL PRESTADOR" la responsabilidad civil y fiscal cuando derive de obligaciones que nacen de actos emanados del presente contrato.

"EL PRESTADOR" se obliga a:

- A. Prestar el servicio cumpliendo con la normatividad aplicable, convenida en el presente contrato.
- B. Emplear para la prestación del servicio los materiales, equipos y cualquier otro insumo que sea necesario, de la calidad más adecuada de acuerdo a la naturaleza del servicio y los requerimientos

de "EL INSTITUTO".

- C. Informar a "EL INSTITUTO" cualquier hecho o circunstancia que en razón del servicio prestado sea de su conocimiento y puede beneficiar o evitar un perjuicio a la misma.
- D. Renunciar a su derecho a reclamar pago alguno si llegare a realizar alguna acción sin la autorización previa y por escrito de "EL INSTITUTO", con independencia de la responsabilidad en que incurra por realizar un servicio no autorizado y la actualización de un posible supuesto de rescisión del contrato.

SEXTA: IMPUESTOS Y DERECHOS.

Los impuestos y derechos que procedan serán pagados de la siguiente manera:

- A. "EL INSTITUTO" pagará el Impuesto al Valor Agregado que resulte por pagos realizados.
- B. "EL PRESTADOR", en su caso, cubrirá los derechos inherentes a la prestación del servicio.

SÉPTIMA: SUBCONTRATACIÓN Y CESIÓN DE DERECHOS.

"EL PRESTADOR" será el responsable de prestar adecuadamente el servicio señalado en la **Cláusula Primera** de conformidad con las especificaciones que correspondan; por lo que se obliga a cumplir el presente contrato por sí mismo.

OCTAVA: SUPERVISIÓN Y VERIFICACIÓN.

"EL PRESTADOR" acepta que el presente contrato y su cumplimiento sea supervisado y verificado en cualquier tiempo por el **Lic. Francisco Javier Rogel López, Director de Estudios y Proyectos** a quien en lo sucesivo se le denominará "**EL SUPERVISOR Y/O COORDINADOR RESPONSABLE DEL PROYECTO**".

Asimismo, "EL PRESTADOR" acepta que la prestación del servicio pueda ser supervisada en cualquier tiempo por la Secretaría de la Contraloría General o por quien ésta designe, a fin de comprobar que la calidad y de más circunstancias relevantes del servicio, son los adecuados para el interés del Estado. De igual forma "EL PRESTADOR" se obliga a otorgar todas las facilidades necesarias para el desahogo de la supervisión y acepta someterse a los resultados de la misma y sus consecuentes efectos jurídicos.

NOVENA: LICENCIAS, DERECHOS Y PATENTES.

"EL PRESTADOR" se obliga a responder por el uso incorrecto de licencias, derechos y/o, patentes que pertenezcan a terceros, cuyos derechos pudieren afectarse durante la prestación del servicio objeto del presente contrato, por lo que cualquier reclamación que surgiera por estos conceptos será atendida única y exclusivamente por "EL PRESTADOR" quien cubrirá por su cuenta cualquier cargo que se genere por estas causas, relevando desde este momento de toda responsabilidad a "EL INSTITUTO".

Si el uso de cualquier derecho de tercero ha sido limitado o prohibido "EL PRESTADOR" deberá a su exclusivo costo, obtener las licencias, permisos o patentes necesarias para usar el elemento cuyos derechos ha infringido o una versión modificada pero que no infrinja dichos derechos; o bien, con la aprobación previa y por escrito de "EL INSTITUTO", sustituirlos por un concepto, producto, diseño, equipo, material, material protegido por derechos de terceros o información confidencial substancialmente equivalente, pero cuyo uso no infrinja patentes o derechos intelectuales; lo anterior, siempre que cumpla con todos los requisitos y esté sujeto a todas las previsiones de este contrato y sus anexos, y que dicha sustitución o modificación no implique variación de las obligaciones convenidas en este contrato o haga liberación de las mismas.

DÉCIMA: REGULACIÓN.

Las partes acuerdan que derivado de este contrato no se generan derechos ni obligaciones de carácter laboral, por lo que no son aplicables la Ley del Servicio Civil para el Estado de Sonora ni la Ley Federal del Trabajo, así como tampoco serán aplicables la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado ni la Ley del Seguro Social.

DÉCIMA PRIMERA: SUSPENSIÓN DEL CONTRATO.

"EL INSTITUTO", se reserva el derecho de suspender temporal o definitivamente la ejecución del presente contrato en cualquier momento por razones de interés general, caso fortuito, fuerza mayor o por cualesquier otra causa justificada.

- A. Cuando "EL INSTITUTO" ordene la suspensión por causas no imputables a "EL PRESTADOR", pagará a éste, los elementos del servicio efectivamente prestados y cuantificados a la fecha de la suspensión.
- B. Cuando la suspensión sea definitiva, por caso fortuito o fuerza mayor, se dará por terminado el contrato, sin que "EL PRESTADOR" tenga derecho a pago alguno por concepto de daños y perjuicios, indemnización u otro similar, salvo el pago de aquellos conceptos del servicio efectivamente prestados y cuantificados hasta ese momento.
Cuando la suspensión sea definitiva por causas no imputables a "EL PRESTADOR" y no sea por causas de fuerza mayor o caso fortuito, "EL INSTITUTO" pagará a "EL PRESTADOR" los elementos del servicio que planeaban ser ejecutados, así como los gastos no recuperables, siempre y cuando estos últimos sean razonables a juicio de "EL INSTITUTO" y estén debidamente comprobados y relacionados directamente con la prestación del servicio objeto del presente contrato.

DÉCIMA SEGUNDA: RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO.

En caso de que "EL PRESTADOR" incurra en al menos alguno de los supuestos que se señalan, contravenga las disposiciones legales o incumpla cualquiera de las obligaciones estipuladas en el presente contrato, "EL INSTITUTO" podrá rescindir éste administrativamente y de manera unilateral:

- A. Si por causas imputables a "EL PRESTADOR", éste no inicia con la prestación del servicio en la fecha convenida.
- B. Si "EL PRESTADOR" no presta el servicio de conformidad con lo estipulado.
- C. Si "EL PRESTADOR" se declara en quiebra o suspensión de pagos.
- D. En general por el incumplimiento por parte de "EL PRESTADOR", de alguna cláusula del presente contrato, o cualquier otra obligación derivada del mismo o sus anexos.

DÉCIMA TERCERA: DE LA INFORMACIÓN.

Para dar cumplimiento al artículo 14 fracción XVIII de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora, en relación con el diverso 38 de los Lineamientos Generales para el Acceso a la Información Pública en el Estado de Sonora vigentes (Boletín Oficial del 10 de Julio de 2006), las partes acuerdan que toda la información y datos proporcionados que dan origen y tienen relación con el presente contrato, tienen el carácter de información pública y podrá darse a conocer previa autorización de "EL INSTITUTO", a excepción de la información que se considere de acceso restringido en términos del Capítulo Segundo de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Sonora, la cual, en ningún momento, ni "EL PRESTADOR" ni "EL INSTITUTO", podrán disponer de dicha información ni darla a conocer a terceras personas.

DÉCIMA CUARTA: JURISDICCIÓN.

Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, "EL PRESTADOR" renuncia al fuero que por razón de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderle, y se somete a la jurisdicción de los Tribunales competentes en la ciudad de Hermosillo, Sonora.

Sin perjuicio de lo anterior, las partes acuerdan que en caso de presentarse conflictos por el presente contrato que puedan dar origen a litigio, agotarán los medios del Centro de Justicia Alternativa del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora.

LEÍDO EL PRESENTE CONTRATO POR LAS PARTES INTERESADAS Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y FUERZA LEGAL, LO RATIFICAN EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES, FIRMÁNDOSE EL DÍA 20 DEL MES OCTUBRE DEL AÑO 2020.

POR "EL INSTITUTO"

POR "TRIVIUM INSTITUTO DE GOBIERNO,
COMUNICACIÓN Y CULTURA, ASOCIACIÓN
CIVIL A.C."



MTRO. DANIEL GARCÍA ESCALANTE
DIRECTOR GENERAL



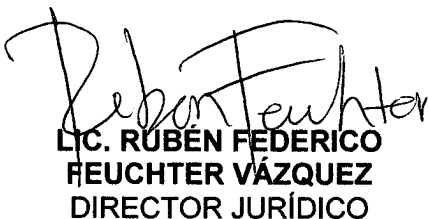
C. MTRO. PEDRO DAMIAN ÁLVAREZ-SOTO
ÁVILA
REPRESENTANTE LEGAL

ADMINISTRADOR DEL CONTRATO



LIC. FRANCISCO JAVIER ROGEL LÓPEZ
DIRECTOR DE ESTUDIOS Y PROYECTOS

TESTIGOS



LIC. RUBÉN FEDERICO
FEUCHTER VÁZQUEZ
DIRECTOR JURÍDICO



ING. RICARDO VÉLEZ BADILLA
DIRECTOR GENERAL DE
PLANEACIÓN Y
ADMINISTRACIÓN